

PROCESO	VERBAL
RADICADO	2021-00424
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA ORTEGA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO	YENIS ISABEL MONSALVO ORTEGA Y OTROS
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante afirma en su demanda que los bienes inmuebles objetos de Litis, en su calidad de gananciales, se encuentra ubicados en el Copey, Cesar y registrados en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso:

“La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

*7. En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*”.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: “El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla, en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

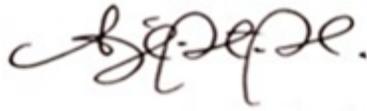
Siendo, así las cosas, corresponde entonces la competencia para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial al Juzgado Civil Municipal de Valledupar en turno y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey - César - reparto, y le impriman el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. 094
SOLEDAD, NOVIEMBRE 10 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO